



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo del
Estado de Baja California.
Número de oficio: APM/060/2026.
Asunto: Se remite iniciativa.

1307

Mexicali, Baja California, a 25 de Mayo de 2026.

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

A T E N T A M E N T E .

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.

C.c.p. Archivo





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA RECLUTAMIENTO CRIMINAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La seguridad pública constituye una de las obligaciones esenciales del Estado y un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y corresponde a las autoridades garantizar la protección de las personas, prevenir la comisión de delitos y salvaguardar el orden y la paz social.

En los últimos años, las organizaciones criminales han evolucionado sus métodos de operación y expansión, desarrollando mecanismos sistemáticos de captación y reclutamiento de personas para fortalecer sus estructuras delictivas. Estas prácticas incluyen el uso de redes sociales, plataformas digitales, videojuegos en línea, aplicaciones de mensajería instantánea, falsas ofertas laborales, promesas de apoyo económico, becas, ayudas sociales o supuestas oportunidades educativas, mediante las cuales se induce principalmente a niñas, niños, adolescentes y jóvenes a integrarse o colaborar con grupos criminales.

El denominado “reclutamiento criminal” representa actualmente una de las formas más preocupantes de expansión de la delincuencia organizada, pues permite incorporar personas a actividades relacionadas con narcotráfico, vigilancia ilícita o “halconeo”, extorsión, secuestro, trata de personas, desaparición forzada, homicidio, tráfico de personas y demás delitos de alto impacto.

Diversos diagnósticos nacionales e internacionales han advertido que los grupos criminales aprovechan contextos de vulnerabilidad económica, social, familiar y emocional para captar personas, particularmente jóvenes, quienes son atraídos mediante engaños, amenazas, coerción o falsas expectativas de empleo y desarrollo personal. La expansión tecnológica y el acceso masivo a medios digitales han incrementado significativamente el alcance de estas conductas, dificultando su detección oportuna y permitiendo que las organizaciones criminales operen con mayor facilidad y anonimato.

El Estado de Baja California enfrenta una situación particularmente compleja en materia de seguridad pública derivada de su condición fronteriza, dinámica migratoria, actividad económica estratégica y presencia de organizaciones criminales que disputan rutas, territorios y operaciones ilícitas. Esta realidad ha provocado que dichas estructuras busquen constantemente ampliar su capacidad operativa mediante el reclutamiento de nuevos integrantes.

La problemática afecta de manera directa al tejido social y pone en especial riesgo a personas menores de edad, jóvenes, migrantes y sectores en condiciones de vulnerabilidad. Muchas de las víctimas son captadas mediante publicaciones digitales o anuncios aparentemente legítimos de empleo, actividades recreativas o apoyo económico, sin advertir que serán utilizadas para actividades delictivas.

No obstante la gravedad de estas conductas, actualmente el Código Penal para el Estado de Baja California no contempla de manera expresa el delito de reclutamiento criminal, generando un vacío normativo que limita la capacidad preventiva y de reacción institucional frente a quienes promueven o facilitan la incorporación de personas a estructuras criminales. Si bien diversas conductas pueden perseguirse a través de otros tipos penales, la ausencia de una figura específica dificulta sancionar adecuadamente las etapas iniciales de captación, inducción o promoción, permitiendo que la intervención de

las autoridades ocurra únicamente cuando ya se han consumado delitos de mayor gravedad.

Por ello, la presente iniciativa propone adicionar el artículo 247 BIS al Código Penal para el Estado de Baja California, a fin de tipificar el delito de reclutamiento criminal y sancionar a quien, por cualquier medio, contacte, invite, induzca, promueva, facilite, capte, adiestre o reclute personas para integrarlas o colaborar con organizaciones criminales, asociaciones delictuosas o grupos dedicados a la comisión de delitos.

Asimismo, la iniciativa incorpora circunstancias agravantes cuando la víctima sea niña, niño o adolescente; Se empleen engaños, violencia, intimidación, amenazas o coerción; Se aproveche una situación de vulnerabilidad económica, social, migratoria, psicológica o familiar; El reclutamiento se realice mediante falsas ofertas de trabajo, educativas o de apoyo social; se utilicen plataformas digitales, redes sociales o medios electrónicos para ampliar el alcance del reclutamiento;

De igual forma, la propuesta busca fortalecer las capacidades preventivas del Estado frente al crecimiento de estructuras criminales, otorgando herramientas jurídicas claras para combatir conductas que vulneran gravemente la seguridad pública y el desarrollo integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La presente iniciativa encuentra sustento en los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, prevención del delito, protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de derechos humanos y combate a la delincuencia organizada.

Por tales motivos, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California **ADICIONAR EL ARTÍCULO 247 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

Al efecto se hace la siguiente comparativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
--------------	-----------------

CAPITULO II

AGRUPACIÓN DELICTUOSA

ARTÍCULO 247.- Tipo y punibilidad.-

Se impondrá prisión de seis a quince años y de doscientos a mil días multa, al que de manera permanente tomare participación en una asociación o banda de tres o más personas, organizada para delinquir, por el sólo hecho de ser miembro de la asociación e independientemente de la pena que le corresponda por el delito que pudiere cometer o haya cometido. Se aumentará hasta el doble la pena de prisión y multa que le corresponda, señalada en el párrafo anterior, además de destitución e inhabilitación definitiva para ejercer cualquier cargo público, cuando el delito sea cometido por servidor público de instituciones de seguridad pública, fuerzas armadas, procuración o impartición de justicia o de ejecución de sanciones penales, o haya laborado en ellas.

El juez en su sentencia, podrá disminuir la pena que corresponda por los delitos cometidos, hasta en una mitad, siempre que existan constancias de que el procesado haya proporcionado a la autoridad investigadora, datos que conduzcan a la plena identificación y

CAPÍTULO II

AGRUPACIÓN DELICTUOSA

localización de los demás integrantes de la asociación o banda.

SIN CORRELATIVO

ARTÍCULO 247 BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de reclutamiento criminal quien, por cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, medios electrónicos o cualquier medio de difusión, contacte, invite, induzca, promueva, capte o reclute a una o más personas para integrarlas o colaborar con una organización criminal, asociación delictuosa o grupo dedicado a la comisión de delitos.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

- I. La víctima sea persona menor de edad;**
- II. Se utilicen engaños, amenazas o situación de vulnerabilidad;**
- III. El reclutamiento se realice mediante ofertas falsas de empleo, educativas o de apoyo social; o**
- IV.- La víctima sea persona con discapacidad, migrante, indígena o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.**

En ese sentido, se pone a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA RECLUTAMIENTO CRIMINAL.

ÚNICO. – Se ADICIONA EL ARTÍCULO 247 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 247 BIS.- Tipo y punibilidad.- Comete el delito de reclutamiento criminal quien, por cualquier medio, incluyendo plataformas digitales, redes sociales, servicios de mensajería, medios electrónicos o cualquier medio de difusión, contacte, invite, induzca, promueva, capte o reclute a una o más personas para integrarlas o colaborar con una organización criminal, asociación delictuosa o grupo dedicado a la comisión de delitos.

A quien cometa este delito se le impondrá una pena de tres a diez años de prisión.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad cuando:

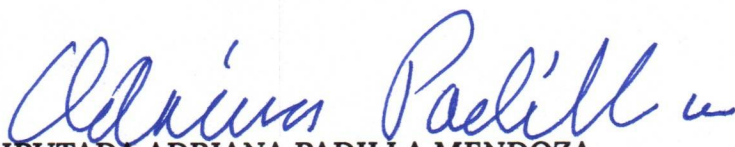
- I. La víctima sea persona menor de edad;**
- II. Se utilicen engaños, amenazas o situación de vulnerabilidad;**
- III. El reclutamiento se realice mediante ofertas falsas de empleo, educativas o de apoyo social; o**
- IV.- La víctima sea persona con discapacidad, migrante, indígena o persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho.**

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



**DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**